

- **Gaceta Municipal Vol. XVII No. 80 Segunda Época.** Se aprueba Reglamento Interior del Museo de Arte de Zapopan (MAZ) del Municipio de Zapopan, Jalisco. 13 de Octubre de 2010.
- **Gaceta Municipal Vol. XXII No. 15 Segunda Época.** Reformas a los artículos 14, 15, 16, 17, 19 y 34, en su fracción XIII. 15 de mayo de 2015.

Primero.- Se abroga el Reglamento Interno del Museo de Arte de Zapopan (MAZ) del Municipio de Zapopan, Jalisco, mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal, Volumen XVII, No. 80, de fecha de 13 de octubre de, 2010, con vigencia esta abrogación a partir del inicio de vigencia del ordenamiento que por este dictamen se aprueba.

- **Gaceta Municipal Vol. XXVII No. 18 Segunda Época.** *Se Abroga el Reglamento Interno del Museo de Arte de Zapopan, (MAZ) del Municipio de Zapopan, Jalisco., y se aprueba el Reglamento del Museo de Arte de Zapopan del Municipio de Zapopan, Jalisco. de 11 de marzo de 2020.*

Segundo. Se aprueba el **Reglamento del Museo de Arte de Zapopan del Municipio de Zapopan, Jalisco.**

- **Gaceta Municipal Vol. XXVIII No. 105, Segunda Época.** *Se Abroga el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco del año 2015 para que Entre en Vigor el Nuevo Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, se Anexa el Organigrama de la Administración Pública Municipal. Se Abroga el Reglamento del Instituto de Capacitación y Oferta Educativa de Zapopan, Jalisco, del año 2016 a partir de que entre Vigor el Nuevo Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. Se Aprueba la Reforma de los Artículos 4 Fracciones VII a la XIV, 5 Fracción II, 6 Fracciones V, 7, 8, 9, 11 Fracción II, 15, 24 Fracciones IV y VIII, IX y XII, 29 Fracciones II y VI del **Reglamento del Museo de Arte de Zapopan, del Municipio de Zapopan, Jalisco.** Se Aprueba la Reforma de los Artículos 3 Fracción IX, 8 Fracción IV, 57 y se Deroga la Fracción V del Artículo 9 del Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco. Se Aprueba la Reforma de los Artículos 14 fracción III, 19 Fracciones XIV y XIX, de la Denominación del Capítulo V y el Artículo 19 Bis en su Primer Párrafo, del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana y de los Procesos de Fiscalización del Municipio de Zapopan, Jalisco. de 29 de septiembre de 2021.*

REGLAMENTO DEL MUSEO DE ARTE DE ZAPOPAN, DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Publicada GMZ 29/09/2021

Artículo 1. El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40 fracción II, 44 y 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 12 fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y 54 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas, políticas y acciones para el uso, operación y dirección del Museo de Arte de Zapopan, el cual es un espacio de exposiciones predominantemente de arte contemporáneo, así como regular sus mecanismos de aplicación.

Artículo 3. El Museo de Arte de Zapopan tendrá los siguientes objetivos específicos:

- I.** La promoción y difusión del arte y la cultura en cualquiera de sus formas;
- II.** Exhibir obras de arte;
- III.** Fomentar e impulsar la investigación principalmente del arte contemporáneo;
- IV.** Realizar exposiciones predominantemente de arte contemporáneo;
- V.** Promover y organizar actividades tales como talleres, conferencias, conciertos y en general, todas aquellas relacionadas con el arte;
- VI.** Fomentar las relaciones, intercambios y apoyos con museos, centros culturales, galerías, artistas, curadores, organizaciones, instituciones públicas y privadas que contribuyan al desarrollo del Museo de Arte de Zapopan;
- VII.** Intensificar el diálogo museo-artista-público a través de actividades encauzadas a la investigación, educación, divulgación, información y conocimiento de las artes;
- VIII.** Procurar y obtener por cualquier medio legal, los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el logro de sus objetivos;

- IX.** Fomentar y promover en la población, la educación, la reflexión, conocimiento y disfrute de los valores artísticos, culturales, históricos y científicos;
- X.** Promover la adquisición, conservación, investigación y estudio de obras de valor artístico, histórico y cultural, conforme a las normas vigentes;
- XI.** Celebrar convenios de intercambio o itinerancia de proyectos, acervos generados y producidos por el Museo de Arte de Zapopan;
- XII.** Desarrollar actividades didácticas relacionadas con sus exhibiciones o colecciones;
- XIII.** Elaborar material didáctico, publicaciones y catálogos de las exposiciones para el público; y
- XIV.** Realizar cualquier otra función inherente a la misión del Museo de Arte de Zapopan que le sea delegada por conducto de la Coordinación General de Construcción de Comunidad, de acuerdo al presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I.** **Acervo.** Obras de arte u objetos de valor artístico o cultural de acuerdo a la naturaleza del Museo de Arte de Zapopan;
- II.** **Áreas.** Espacio físico del Museo de Arte de Zapopan que incluye: oficinas administrativas, bodega de materiales, sala, foro, patios, bodega de museografía, cabina de monitoreo, cuarto de máquinas, cuarto de servicios generales y sanitarios públicos;
- III.** **Arte Contemporáneo.** Aquellas manifestaciones artísticas de los últimos cincuenta años que se insertan en un diálogo internacional y que nos ayudan a entender el presente.

También comprenderá a aquellos lenguajes artísticos que recurran a la tecnología del momento, los modos de circulación y/o consideren los hechos políticos y sociales del presente.

- IV.** **Colección.** Conjunto de obras de arte y objetos cuyo propietario, poseedor o custodio es el Municipio de Zapopan, Jalisco y que tiene como propósito el estudio, la difusión, educación y contemplación de las mismas;
- V.** **Coordinación.** Coordinación General de Construcción de Comunidad;

- VI. Curador.** Es el profesional que investiga, desarrolla y conceptualiza la exposición;
- VII. Dirección: La Persona Titular de la Dirección del Museo;**
Fracción adicionada en GMZ No. 105 de 29/09/2021
- VIII. Espacios Alternativos.** Son los espacios que puedan ser habilitados para exhibición de proyectos que por su naturaleza no requieran de condiciones especiales de conservación; *Fracción modificada en GMZ No. 105 de 29/09/2021*
- IX. Exposición.** Es el conjunto de obras, objetos y otros materiales de valor cultural y artístico, acompañado de recursos explicativos, museográficamente establecidos y accesibles al público;
Fracción modificada en GMZ No. 105 de 29/09/2021
- X. Foro.** Es el espacio técnicamente habilitado para la representación de actividades multidisciplinarias, preferentemente culturales, al que se le denomina “Foro Juan José Arreola”;
Fracción modificada en GMZ No. 105 de 29/09/2021
- XI. Museo.** Órgano desconcentrado denominado Museo de Arte de Zapopan, dependiente de la Coordinación General de Construcción de Comunidad, sin fines de lucro, al servicio de la sociedad y abierta al público, que adquiere, conserva, estudia, expone y difunde el patrimonio material e inmaterial de la humanidad con fines de estudio, educación y recreo;
Fracción modificada en GMZ No. 105 de 29/09/2021
- XII. Museógrafo.** Es el profesional responsable del concepto y diseño del montaje de las exposiciones. Aplica métodos y técnicas en la instalación y movimiento de los materiales expuestos, cuidando los aspectos funcionales, espaciales y de circulación, almacenamiento y conservación de la exposición;
Fracción modificada en GMZ No. 105 de 29/09/2021
- XIII. Reglamento.** Reglamento del Museo de Arte de Zapopan, del Municipio de Zapopan, Jalisco; y
Fracción modificada en GMZ No. 105 de 29/09/2021
- XIV. Salas.** Son los espacios técnicamente diseñados, para la presentación de exposiciones temporales.
Fracción modificada en GMZ No. 105 de 29/09/2021

CAPÍTULO III AUTORIDADES RESPONSABLES

Artículo 5. Serán autoridades responsables de la vigilancia y funcionamiento del museo como de la aplicación del presente reglamento las siguientes:

- | | | |
|-------------|------------------|---|
| I. | La Coordinación; | <i>Fracción modificada en GMZ No. 105 de 29/09/2021</i> |
| II. | El Titular; y | <i>Fracción modificada en GMZ No. 105 de 29/09/2021</i> |
| III. | La Dirección. | <i>Fracción adicionada en GMZ No. 105 de 29/09/2021</i> |

Artículo 6. Para los efectos del presente Reglamento, la Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer a la autoridad competente, el presupuesto a ejercer por el Museo;
- II.** Colaborar con el museo en la realización de sus actividades;
- III.** Ejercer las funciones de vigilancia, enlace, supervisión y evaluación del desempeño institucional del Museo que contempla el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, con la finalidad de incidir en la propuesta de asignación presupuestal;
- IV.** Establecer indicadores e índices de gestión para la evaluación de los programas, proyectos y servicios prestados por el Museo; y
- V.** Revisar y en su caso aceptar las propuestas de exposiciones y actividades artísticas y culturales, presentadas por diversos sectores interesados en el desarrollo cultural, a propuesta de **la Dirección.**

Fracción modificada en GMZ No. 105 de 29/09/2021

Artículo 7. Para ser Titular **de la Dirección** se requiere:

Artículo modificado en GMZ No. 105 de 29/09/2021

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II.** Tener una edad mínima de 28 veintiocho años cumplidos al día de su designación;
- III.** Tener una licenciatura en Historia del Arte, Administración, Humanidades o afines;
- IV.** Contar con una experiencia mínima de 5 cinco años en áreas de instituciones públicas o privadas dedicadas al ámbito cultural;
- V.** Conocimientos técnicos en materia de museos; y
- VI.** Conocimiento en manejo de obra de arte, políticas culturales, gestión cultural, relaciones públicas;

Artículo 8. Son facultades del titular **de la Dirección**, las siguientes:

Artículo modificado en GMZ No. 105 de 29/09/2021

- I.** Establecer las líneas estratégicas de operación y uso del espacio del museo considerando la normatividad de la Administración Pública Municipal;
- II.** Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- III.** Establecer el perfil de las exposiciones del museo que permita el desarrollo y visión de las artes visuales y tendencias de las diversas disciplinas y alternativas de arte a nivel nacional e internacional, e informar de las exposiciones que programe a la Comisión de Educación y Promoción Cultural cada 6 seis meses;
- IV.** Programar, planear, desarrollar y curar exposiciones, actividades artísticas y servicios educativos de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de Zapopan, y a la política cultural establecida por el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.
- V.** Propiciar y establecer la vinculación con instituciones museísticas, educativas, culturales, públicas y privadas, nacionales e internacionales, para desarrollar proyectos de colaboración institucional, a través de los instrumentos jurídicos que resulten aplicables en cada caso;
- VI.** Supervisar el desarrollo de proyectos específicos, tales como exposiciones, actividades artísticas, académicas y servicios al público visitante;
- VII.** Ejecutar el presupuesto asignado a cada proyecto;
- VIII.** Evaluar los servicios del museo y el desempeño del personal de las diferentes áreas que lo conforman;
- IX.** Elaborar informes y reportes de los diversos proyectos de acuerdo a los indicadores que establezca la Coordinación;
- X.** Autorizar el ingreso de visitantes al museo fuera del horario establecido;
- XI.** Solicitar el uso de la fuerza pública a fin de salvaguardar a los visitantes, las obras e instalaciones;
- XII.** Autorizar el uso de las salas, el foro y los espacios alternativos;
- XIII.** Autorizar el uso de equipo de fotografía y vídeo en las áreas del museo;
- XIV.** Supervisar el registro de obras que forman parte del acervo;

- XV. Evaluar y decidir las adiciones y adquisiciones al acervo del museo, además de planear, desarrollar y evaluar la viabilidad de las propuestas curatoriales, proyectos museográficos y actividades alternativas artísticas y culturales, presentadas por diversos sectores interesados en el desarrollo cultural;
- XVI. Autorizar la reproducción de las obras del acervo del museo;
- XVII. Recibir donaciones de lo cual dará aviso a la autoridad competente para su registro como parte del patrimonio municipal;
- XVIII. Recibir bajo cualquier figura jurídica obras de arte u objetos de valor artístico o cultural de acuerdo a la naturaleza y fines del museo; y
- XIX. Las demás que le establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 9. El museo podrá contar para su afianzamiento y proyección cultural, así como para la adquisición de obra para integrar a su acervo, con el apoyo de la sociedad civil organizada, que para ello se conforme en una Fundación. El Gobierno Municipal de Zapopan, Jalisco, por conducto de **la Dirección** reconoce a la fundación cuyo objeto será recabar fondos para incrementar el patrimonio del museo, incluyendo el acervo y todos aquellos servicios inherentes al funcionamiento de este, siempre y cuando los mismos sean donados al Museo.

Artículo modificado en GMZ No. 105 de 29/09/2021

Artículo 10. El titular del Ejecutivo Municipal *o la persona que él designe*, podrá celebrar convenios de colaboración con la sociedad civil *y con particulares* con el fin de promover la venta de libros, artículos promocionales y reproducción de obras de arte dentro de las instalaciones del museo, con la finalidad de recabar fondos para el patrimonio de la Fundación. Dichos convenios no deberán comprometer al Municipio en su patrimonio.

CAPÍTULO V DEL ACERVO DEL MUSEO

Artículo 11. El acervo del museo deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. El Museo podrá obtener como acervo las obras de arte u objetos de valor artístico o cultural de acuerdo a la naturaleza del mismo, por adquisición, donación, cesión, comodato o cualquier otra forma legal, de acuerdo a sus fines, necesidades y recursos;
- II. Deberá ser inventariado a través de un registro; esta labor la realizará el museógrafo o conservador del Museo, supervisada por **la Dirección** del mismo,

y deberá darse cuenta a la autoridad competente para su debido registro en el inventario de bienes muebles; y *Fracción modificada en GMZ No. 105 de 29/09/2021*

- III. Podrá estar en exposición en el museo o podrán celebrarse convenios con otros museos a efecto de difundir el acervo del mismo.

Artículo 12. El ingreso de acervo se asentará en el libro de registro, en orden cronológico y con identificación consecutiva, sin importar las características formales o tipológicas de la obra, haciendo constar los datos que permitan identificarla. En este registro se anotará toda incidencia de cada colección.

Artículo 13. La adquisición de obra para el museo deberá observar, los siguientes criterios:

- I. Autenticidad de la obra de arte u objeto;
- II. Calidad y estado de conservación;
- III. Compatibilidad con la colección;
- IV. Costo de adquisición;
- V. Legalidad, en el sentido de que no viole leyes locales e internacionales sobre propiedad y derechos de autor, la protección de yacimientos arqueológicos y todo tipo de ley y acuerdos internacionales que protegen el patrimonio artístico de los pueblos; y
- VI. Autenticidad por expertos en el campo.

Artículo 14. Para dar de baja una obra de arte u objeto se requerirá un dictamen de parte del Museo y la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 15. La reproducción de las obras que pertenecen al acervo del Museo, deberá ser solicitada por escrito indicando el uso de la misma, y contar con la previa autorización por parte **de la Dirección.** *Artículo modificado en GMZ No. 105 de 29/09/2021*

Artículo 16. El acervo del Museo podrá facilitarse en comodato, a personas, entidades o instituciones con vocación museística, siempre que la naturaleza y las condiciones de conservación y de seguridad, del mismo lo permita.

Artículo 17. Toda persona, entidad o institución que solicite el préstamo del acervo del museo, deberá hacerlo por escrito, señalando el objeto de uso, espacio, tiempo de préstamo, fecha de requisición, exposición y conservación de la obra.

Artículo 18. La autorización de préstamo de acervo del Museo, bajo la figura de comodato, estará sujeta en cada caso al convenio que para ello se formule, mismo que deberá formalizado de acuerdo a la normatividad de la Administración Pública Municipal.

Artículo 19. Toda la documentación del comodato se generará en original y tres copias, una copia para el comodatario, otra para la compañía de seguros, otra para el Museo, la cual se incluirá en el expediente de la obra, y la original para la Sindicatura del Municipio de Zapopan.

Artículo 20. El museo recibirá en comodato obras de arte para ser exhibidas en las áreas, siempre y cuando sean acordes a la vocación de éste. En la determinación de las obras de arte a recibir en comodato se utilizarán los mismos criterios que para la adquisición de una obra.

El museo tomará en consideración los requisitos establecidos en este Reglamento para la seguridad, conservación, manipulación, transportación y exhibición de las obras de arte comodatadas.

CAPÍTULO VI ACTIVIDADES Y EXPOSICIONES

Artículo 21. En el museo se podrá realizar toda actividad relacionada con sus funciones y su vocación, ya sea por iniciativa del gobierno municipal o mediante co-auspicio de entidades culturales, cívicas o comerciales, que incluyen entre otras: exposiciones de obras de interés artístico, cultural, científico, histórico o cívico, certámenes, conferencias, foros, seminarios, talleres, recitales, proyecciones audiovisuales, proyectos tecnológicos, conciertos, así como aquellos eventos diplomáticos o empresariales que contribuyan a un beneficio social y educativo a favor de la comunidad.

Así mismo, podrá exhibir obras de artistas de otras épocas cuya propuesta resulte importante para establecer un diálogo con el arte contemporáneo y las circunstancias sociales de actualidad.

Artículo 22. Toda exposición que se exhiba en las áreas del museo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Que se trate de piezas, obras o manifestaciones predominantemente de Arte Contemporáneo;
- II.** Que se cuenten con las condiciones de seguridad tanto para las obras como para los visitantes; y
- III.** Que cuente con una propuesta específica para el museo.

Artículo 23. Todas aquellas obras que formen parte de las exposiciones del museo, deberán de ser facilitadas por su propietario o representante legal o quien cuente con los derechos legales para ello, y en su caso, el museo le extenderá el documento que compruebe la entrega del objeto, o acervo cultural proporcionado.

CAPÍTULO VII DE LA CONDUCTA Y SEGURIDAD AL INTERIOR DEL MUSEO

Artículo 24. Los visitantes del museo deberán atender en todo momento las siguientes disposiciones:

- I.** Observar y cumplir el presente Reglamento así como las disposiciones que se emitan por el museo;
- II.** Guardar las normas relacionadas a la salud y decoro;
- III.** Queda prohibido fumar, consumir alimentos y bebidas en las salas, así como en las áreas destinadas a exposición;
- IV.** Queda prohibido tomar fotografías con flash o aditamentos similares. La toma de fotografías y/o videos profesionales deberán ser autorizados por **la Dirección** o el personal administrativo facultado. El uso de los videos tomados de exposiciones sólo será autorizado para divulgación educativa, no comercial;
Fracción modificada en GMZ No. 105 de 29/09/2021
- V.** Cubrir la cuota correspondiente por el ingreso a exposiciones especiales en el museo, así como en su caso, la relativa al uso de cámara fotográfica o de video profesional. Salvo cuando la exposición, cuente con la restricción para toma de fotos o video por parte del autor o propietario de obra, en cuyo caso se prohibirá la toma de las mismas;
- VI.** Abstenerse de tocar o manipular las obras expuestas, a menos que así se estipule en la guía de exposición;
- VII.** Queda prohibido el uso de las instalaciones del museo, para actos diferentes a la vocación del mismo, que violenten el funcionamiento cotidiano del éste o aquellos que pongan en riesgo la integridad de la obra expuesta, la infraestructura del edificio o al público asistente;
- VIII.** El Titular **de la Dirección** o el personal del museo podrá solicitar el auxilio de la Comisaría General de Seguridad Pública Municipal, del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, o de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, en cualquier momento, a fin de salvaguardar el orden y la integridad de las personas, obras e inmueble;

- IX.** Queda estrictamente prohibido, el acceso a personal no autorizado por **la Dirección**, al espacio destinado para el almacenamiento de las obras;
Fracción modificada en GMZ No. 105 de 29/09/2021
- X.** Bajo ninguna condición se resguardarán objetos ajenos al museo;
- XI.** El museo deberá contar con equipo contra incendios en lugares estratégicos y visibles; y
- XII.** Únicamente personal debidamente capacitado, y autorizado por **la Dirección**, manipulará y desplazará las colecciones, que se encuentren al interior del museo.
Fracción modificada en GMZ No. 105 de 29/09/2021

CAPÍTULO VIII

DE LAS SALAS, DEL FORO Y ESPACIOS ALTERNATIVOS

Artículo 25. El uso de salas será destinado preponderantemente para la exhibición de exposiciones que requieran condiciones de conservación específica, como control de iluminación, humedad y temperatura.

Artículo 26. El uso del foro será destinado para la exhibición de las actividades culturales multidisciplinarias previa autorización de la Coordinación, que no sobrepasen su capacidad técnica y física, observando en todo momento las disposiciones de la autoridad de protección civil.

Artículo 27. El uso de los espacios alternativos será destinado para la exhibición de exposiciones que no requieran condiciones de conservación específica y que las mismas no sobrepasen la capacidad técnica y física, así como los decibeles establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 28. Podrá hacerse uso exclusivo, por particulares, de todos los espacios del museo por día, previa autorización que emita la Coordinación y se realice el pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Podrán quedar exentos del pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Zapopan, Jalisco, aquellos eventos en colaboración entre municipios, y otras entidades públicas o privadas.

Artículo 29. Para hacer uso exclusivo de los espacios del museo, se requiere:

- I.** Solicitarlo por escrito, señalando el objeto de uso, fecha, horario, requerimientos técnicos y perfil del público;

- II.** Toda persona, entidad o asociación a la cual se autorice el uso de los espacios del museo, se coordinará con el titular **de la Dirección**, para todo lo relacionado con el uso de las instalaciones, ingreso y operación de equipos, la limpieza y desalojo del inmueble, observando siempre las reglas de seguridad;
Fracción modificada en GMZ No. 105 de 29/09/2021
- III.** El usuario no podrá modificar estructura alguna, ni adherir a las paredes objetos o material que alteren la superficie o pintura del edificio;
- IV.** Cuando sea necesario el uso de sonido, luces o proyecciones, se coordinará con el área correspondiente del museo para utilizar el sistema eléctrico adecuadamente, y será responsabilidad de los usuarios la contratación de personal especializado para el uso de equipo de iluminación, sonido y tramoya;
- V.** El usuario será responsable por cualquier daño ocasionado a las instalaciones o mobiliario del museo; y
- VI.** Toda persona, entidad o asociación que **deseé** efectuar una investigación en el museo deberá solicitarlo por escrito. Una vez autorizada la investigación, el titular de **la Dirección** facilitará al investigador las obras, catálogos, piezas, colecciones que no estén expuestas al público, velando por el uso correcto de los mismos y sin menoscabo del funcionamiento normal de los servicios que presta el museo.
Fracción modificada en GMZ No. 105 de 29/09/2021

CAPÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30. Se consideran infracciones, las violaciones a las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 31. A los infractores del presente Reglamento se les impondrán las siguientes sanciones:

- I.** Si se trata de servidores públicos, les será aplicable la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; y
- II.** Si el infractor no tiene carácter de servidor público se aplicarán las sanciones que prevén los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio, en su caso, de exigir la responsabilidad civil o penal correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interno del Museo de Arte de Zapopan, del Municipio de Zapopan, Jalisco; publicado en la Gaceta Municipal Vol. XVII No. 80, el 13 de octubre de 2010, así como todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de carácter municipal que se opongan directa o indirectamente a este reglamento.

Artículo Único. Las reformas que se aprueban a los artículos 4 fracciones VII a la XIV, 5 fracción II, 6 fracciones V, 7, 8, 9, 11 fracción II, 15, 24 fracciones IV y VIII, IX y XII, 29 fracciones II y VI del Reglamento del Museo de Arte de Zapopan, del Municipio de Zapopan, Jalisco, entrarán en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.” *Transitorio adicionado en GMZ No. 105 de 29/09/2021*

SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO
ZAPOPAN, JALISCO, A 27 DE FEBRERO DE 2020

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MAESTRO JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS

Dado en el Palacio Municipal, a veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MAESTRO JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS